

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 457.

Según me comunica el Alcalde de Las Fraguas, se hallan recogidas en dicha localidad una oveja trasandosa, rubia, sin marca, oreja derecha una arpa, izquierda dos muescas, y una borrega paloma, sin marca, oreja derecha despuntada y muesca, izquierda sin señal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Las Fraguas a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

3633

452.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 458.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Almazán, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

3629

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Con objeto de incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, el decreto de once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete estableció una tasa adicional, de carácter obligatorio, para el franqueo de la correspondencia que se cursase entre los días veintidós del citado mes y tres de Enero siguiente, cuyo importe fué de diez céntimos, y se hizo efectiva mediante un sello especial denominado «Pro-Tuberculoso pobres», entregándose por el Tesoro al mencionado organismo el producto de lo recaudado por este concepto.

Las mismas razones existentes entonces, aconsejan en el año actual, recargar, con idéntica sobretasa, en beneficio de la citada Institución, el franqueo de la correspondencia que circule durante análogo período de tiempo, siempre más numerosa que de ordinario.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero. La correspondencia postal que se curse en el interior de la zona liberada de España desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ambos inclusive, llevará, forzosamente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre y siempre que éste sea, por lo menos, de 0'15 pesetas, una sobretasa adicional de 0'10 pesetas; de

la cual quedará, por tanto exceptuada, la correspondencia que durante aquel período se franquee con timbre inferior a 0'15 pesetas.

La referida tasa será satisfecha con un sello especial de 0'10 pesetas, que tendrá las características formales que se anunciarán, y si la tirada se hubiera agotado, por medio de sellos ordinarios del mismo precio.

Artículo segundo. El mayor rendimiento que se obtenga en virtud de la aplicación de la presente norma, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Hacienda y Orden público se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 12.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cinco enteros con ochenta y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN

Excmo. Sr.: Por orden de fecha 17 de Octubre último fué ampliado el plazo para la resolución de los recursos o que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto del decreto-ley de 11

de Enero de 1937, mas como quiera que con frecuencia se hace preciso dilatar ciertos trámites, debido a diligencias que requieren para ser evacuadas, largo plazo de tiempo, es necesario ampliar aquel por tiempo indeterminado, ya que no es posible su exacta fijación.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su debida información y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—FRANCISCO G. JORDANA.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

(B. O. del E. del día 11.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

La orden del Ministerio del Interior de fecha primero del actual, que se publica en el *Boletín del Estado* correspondiente al día 4 de dicho mes, pone en vigor lo que dispone el apartado C del artículo 226 del Estatuto provincial en vigencia, que fué derogado por decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Agosto de 1931.

En su consecuencia, y a fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan estrictamente lo mandado al confeccionar los padrones de cédulas personales que han de regir en el próximo de 1939, han de tener en cuenta la reforma que introduce la orden citada, y al hacer la clasificación a los militares y sus asimilados que no esten retirados, habrán de asignarles cédula personal de la clase 15.^a tarifa 1.^a, siempre que solo deban contribuir por el sueldo que como militares perciban.

Lo que hago público por medio de la presente circular, para general conocimiento de las Corporaciones municipales a quienes afecta en su cumplimiento.

Soria 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Sesión del día 5 de Diciembre de 1938.—Acuerdos

Provincia de Soria

1.º Aprobada la lista definitiva de aspirantes a interinidades de la convocatoria anunciada en 10 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 216, por orden telegráfica de 30 del actual, en la que también se indica se adjudique la

Escuela vacante en la Graduada aneja a la Normal de esta capital, se acuerda hacerla pública en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 50 de la orden de 20 de Agosto último y se proceda al nombramiento de interinos conforme al artículo citado.

2.º Trasladar, conforme al art. 3.º de dicha disposición, a D. Trifino Martínez, provisional de la Escuela mixta de Las Fuesas, a la de Las Casas, niños, y a D. Pedro R. Martín Modrego, provisional de la mixta de Alaló, a la de Gómarra, niños.

3.º Trasladar a la Maestra interina de Arbujuelo, D.ª M.ª de los Angeles Navarro Neila, a la de Aguaviva de la Vega, y a la de Valdemoro, D.ª Mercedes Oncins Andrés, a la de Cubo de Hogueras, en virtud de la misma disposición y por estar el propietario en el Ejército cobrando haberes.

4.º Trasladar igualmente a la Maestra provisional de Hinojosa de la Sierra, D.ª Francisca Ruiz Perez, y a la de Ontalvilla de Almazán, doña Marcelina Egido Gutierrez, en virtud de la misma disposición y por las mismas causas, a nueva Escuela, previa elección de las interesadas, conforme al art. 39 de la orden de 20 de Agosto citado.

Provincia de Guadalajara

Unico. Acordar el nombramiento de Maestras interinas que a continuación se expresan, en virtud de rehabilitación y de la lista de interinas aprobada por la Superioridad.

D.ª Pilar Torres Torres, para Ablanque, niñas, rehabilitada.

D.ª Sabina Vinuesa Trigo, para Algar de Mesa, id. id.

D.ª Encarnación Buj Lahuerta, para Jadraque, id. id.

D.ª Pilar Rubio Rodriguez, para Turmiel, id. id.

D.ª M.ª Asunción Sanz Olmos, para La Toba, id. id.

D.ª Genoveva Vizcaino Martínez, para El Póbo de Dueñas, núm. 1 de la lista.

D.ª Florentina Llabros Rubio, para Mazarete, núm. 2 de la lista.

La Presidente: Inspectora-Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario: Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3578

Ayuntamientos

BAYUBAS DE ABAJO 3399

En uso de las atribuciones que me están conferidas, de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, he acordado señalar el día siguiente hábil al de los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, y hora de las once de la mañana, la subasta en esta Alcaldía para la ejecución del aprovechamiento de resinación de 89.613 pinos en el monte número 55 del Catálogo de Soria, denominado Pinar,

perteneciente a este pueblo, durante los años forestales de 1938-1939 a 1942-1943, bajo el tipo de 87.463'80 pesetas por cada anualidad.

El acto de la subasta será presidido por el que suscribe o por el Concejal en quien delegue, acompañado de otro individuo de la Corporación municipal, dando fe de ello el Notario del partido.

Las proposiciones se presentarán los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de las cédulas personales de los solicitantes y de los resguardos de haber ingresado en las arcas del municipio el 5 por 100 de la tasación de un año que importa 4.373'69.

Para el bastanteo de poderes se designa a los Letrados residentes de Almazán.

Los pliegos de condiciones económicas y administrativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días no festivos y durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la resinación de 89.613 pinos en el monte Pinar, de este pueblo, durante los años forestales de 1938-1939 a 1942-1943, inclusive, se compromete a la explotación de dichos aprovechamientos con sujeción a los mencionados pliegos y por todo el tiempo indicado, por la cantidad anual de... (expresese en letra y en guarismo).

(Fecha y firma del interesado).

Bayubas de Abajo, 24 de Noviembre de 1938.
—III Año Triunfal—El Alcalde accidental, Fabriciano Molina.

(Publicado en el B. O. del E. del día 9 del actual)

453.—Derechos de inserción 24 pesetas

SIGÜENZA (GUADALAJARA) 3474

Pliego de condiciones para la subasta de construcción de depósito regulador de las aguas de la conducción vieja de la ciudad de Sigüenza.

Primera. Son objeto de esta subasta las obras necesarias para mejorar el abastecimiento de aguas potables de la ciudad.

Dichas obras consisten en la construcción de un depósito regulador de las aguas de la conducción vieja de la ciudad, ejecución de las obras de fábrica necesarias para ello, con sujeción al proyecto del Arquitecto provincial de Soria don Guillermo Cabrerizo.

Las obras se ajustarán en sus condiciones técnicas de ejecución a la memoria, planos, condiciones facultativas, etc., que integran el aludido proyecto, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 26 de Septiembre de 1938 y 26 de Noviembre siguiente.

Segunda. El Excmo. Ayuntamiento de Si-güenza, fija en la cantidad de 52.775'89 pesetas el precio tipo de la subasta.

La Corporación adjudicará definitivamente el remate a la proposición más ventajosa de entre las presentadas, reservándose el derecho de no aceptar ninguna si lo considerase conveniente a los intereses municipales, sin que por ninguna causa tengan derecho los licitadores a indemnización de ninguna clase en el caso de que el Ayuntamiento adoptase esta última solución.

Las mejoras, con relación al tipo señalado, se harán a la baja de dicha suma.

Tercera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los proponentes constituyan previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, que asciende a la suma de 2.638'75 pesetas.

Esta fianza se hará efectiva en la Depositaria municipal, en metálico.

Adjudicada definitivamente la subasta, el contratista constituirá, dentro de los diez días siguientes a la firma de la escritura, la fianza definitiva que se fija en 5.277'50 pesetas.

Cuarta. El rematante deberá dar comienzo a las obras dentro del plazo que se establece en la cláusula anterior para constituir la fianza definitiva y tendrá que entregarlas, totalmente terminadas, dentro del plazo de ocho meses, a contar del día en que se dé principio a las mismas.

Por cada día que transcurra sin haber efectuado la citada entrega, será sancionado el contratista con la suma de 25 pesetas de multa, con cargo a la fianza, debiendo completar ésta para que en todo momento alcance la suma referida.

Quinta. Se acreditarán los pagos al adjudicatario, mediante certificación de obra ejecutada previa la aprobación del Arquitecto Inspector de las obras por parte de este Ayuntamiento, que lo será D. Guillermo Cabrerizo. Se liquidará al contratista mediante la certificación de que queda hecha mención la referida suma de 52.775'89 pesetas, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1938 y 1939.

Sexta. La Corporación municipal podrá en todo momento rescindir el contrato si el adjudicatario no observase las estipulaciones pactadas, sin derecho a indemnización de ninguna clase por parte de éste, y sin perjuicio que el Ayuntamiento ejerza las acciones correspondientes para resarcirse de los daños y perjuicios que por el incumplimiento del contrato pudiera haber sufrido.

Séptima. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por lo tanto pueda pedir alteración del precio o rescisión del mismo.

Octava. El adjudicatario acepta la competencia de los Tribunales de esta ciudad, renunciando expresamente a toda otra que pudiera corresponderle.

Novena. Es obligación exclusiva del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, los de otorgamiento de la escritura y, en general, todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como, igualmente, el pago de los impuestos del timbre, derechos reales, pagos al Estado y demás que graven o pudieran gravar en lo sucesivo la subasta, como asimismo las minutas de honorarios por la redacción del proyecto del Arquitecto Sr. Cabrerizo y cuantos pudieran corresponder a este último por la inspección de las obras, quedando el Ayuntamiento exento de todo gasto que no sea el correspondiente al pago de la cantidad en que sea adjudicada la subasta.

Décima. Para el bastanteo de poderes, el Ayuntamiento designa al Letrado D. Antonio Bernal Algora, con ejercicio en esta población.

Undécima. Se hace constar expresamente que durante el plazo de 30 días que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, concedió la Corporación para que pudieran presentarse reclamaciones, no se produjo ninguna.

Duodécima. El rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones complementarias, tendrá que realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que le imponen las leyes vigentes.

Décimatercera. El contratista deberá atenerse a lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y disposiciones concordantes.

Décimacuarta. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen en cualquiera de las condiciones que establece el artículo 9.º del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Décimaquinta. La subasta tendrá lugar a las once horas del día que corresponda, después de transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la misma en el *Boletín oficial* del Estado, y en el salón de sesiones de esta casa consistorial, presidirá la mesa el Sr. Alcalde o Teniente de Alcal-

de en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro del Ayuntamiento designado por el mismo. Dará fe el Notario del partido o el que legalmente le sustituya.

Décimasexta. El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* del Estado hasta el anterior al en que haya de verificarse la subasta y deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas once a trece, en la cual y durante el indicado plazo y horas, quedan expuestos al público el proyecto a disposición de quien desee examinarlo, y el presente pliego de condiciones.

Décimaséptima. Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso del sobre deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» y a continuación el objeto de la misma.

Décimaoctava. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décimanovena. El hecho de presentarse una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate.

El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Vigésima. Habrá de acompañarse a la proposición, además de la cédula del licitador y del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, el poder notarial que le acredite la representación con que el proponente toma parte en el subasta, cuando no sea el propio interesado y además si se tratase de una Sociedad mercantil, la certificación acreditativa de que se halla inscrita en el registro de esta clase. Tampoco se admitirán las proposiciones de los concursantes que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas del certificado de inscripción de éste en el registro industrial. Asimismo serán devueltas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes de los mismos. También deberán acompañarse los justificantes de hallarse al

corriente en el pago de las cuotas del Retiro obrero y de Accidentes de Trabajo.

Vigésimaprimera. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y, además, a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el decreto de 19 de Marzo de 1919 y reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921 y ley y reglamento de Accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente.

Vigésimasegunda. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, regirá el reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y la legislación general para los contratos administrativos y legislación social vigente.

Vigésimatercera. El contratista fijará a los obreros de cada oficio o categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor de los tipos que en la ciudad de Sigüenza, donde esta obra ha de realizarse, hayan sido establecidos por las entidades para ello competentes.

Modelo de proposición (papel 6.ª clase, 4'50 pesetas

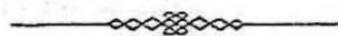
D. mayor de edad, vecino de que habita en la calle de núm., con cédula personal que acompaña, de tarifa clase núm., expedida en a de .. de 1938, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del Estado núm. del día así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para las obras de construcción de un depósito alimentador de agua por la conducción de la vieja de Sigüenza para su abastecimiento, y conforme en un todo con los mismos, se compromete con estricta sujeción a las condiciones de los proyectos, a efectuar las obras por la cifra de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda proposición en la que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por lo que se compromete el proponente a la ejecución de la obra, así como de todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Lugar, fecha y firma)

Sigüenza 27 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Sanchez.

(Publicado en el *B. O.* del E. del 8 del actual.)

454.—Derechos de inserción 122 pesetas.



Número de orden	AYUNTAMIENTOS	S U B S I D I O S D E												Total	Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas			
		0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	5'50	6				6'50	7	
202	Maranchón	»	3	1	10	4	10	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	101 50	3045
206	Mazarete	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13 50	405
208	Medranda	»	1	2	2	2	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	24	720
209	Megina	»	1	4	2	6	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	37 50	1125
210	Membrillera	»	6	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41 50	1245
212	Miedes de Atienza	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	390
214	Milmarcos	2	1	»	3	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	70	2100
216	Miñosa	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	210
217	Mirabueno	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	75
218	Mirabrio	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	210
219	Mochales	»	»	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	405
221	Molina de Aragón	1	»	7	24	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	154	4620
222	Monasterio	»	9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	240
225	Moratilla de Henares	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	300
227	Morenilla	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	420
229	Motos	1	»	2	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	540
232	Navalpotro	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	180
233	Navas de Jadraque	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	240
234	Negredo	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	195
237	Olmeda de Cobeta	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	330
238	Olmeda de Jadraque	»	3	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	405
240	Olmedillas	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	135
241	Ordial (El)	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	435
242	Orea	»	1	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39	1185
244	Padilla de Hita	»	5	4	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	345
245	Padilla del Ducado	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	240
248	Palazuelos	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	60
249	Palmaces de Jadraque	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	225
250	Pardos	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	240
251	Paredes de Sigüenza	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	330
254	Pedregal (El)	2	3	6	5	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33	1005
255	Pelegrina	»	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	180
259	Peralejo de las Truchas	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	178	5355
361	Pinilla de Jadraque	»	»	6	12	10	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	1	45
262	Pinilla de Molina	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	345
264	Piqueras	»	3	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	69	2085
265	Pobo de Dueñas (El)	1	1	5	»	4	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	49	1485

(Se continuará)